

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas (...)”*;
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral (...)”*;
- Que los numerales 1 y 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, mencionan lo siguiente: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; (...) 6. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia (...)”*;
- Que el artículo 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La Función Electoral tiene como finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre, democrática y espontánea de la ciudadanía y sean el reflejo oportuno de la voluntad del electorado en las urnas por votación directa y secreta”*;
- Que el artículo 16 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, manda: *“Ninguna autoridad extraña a la organización electoral podrá intervenir directa o indirectamente en el desarrollo de los procesos electorales ni en el funcionamiento de los órganos electorales. Las y los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, que se encuentren asignados a la seguridad del proceso electoral, solo podrán actuar en el cumplimiento de las órdenes emanadas por los presidentes del Consejo Nacional Electoral, de las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales Electorales y de las juntas receptoras del voto, en el ámbito de esta ley”*;

- Que los numerales 1 y 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, fundamenta: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; (...) 9. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia (...);”*
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, justifica: *“Los Organismos Electorales Desconcentrados, tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior; son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el numeral 4 del artículo 37 la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, estipula: *“A las juntas electorales regionales, distritales, provinciales y a la especial del exterior les corresponde: (...) 4. Realizar los escrutinios de los procesos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos en su respectiva jurisdicción, así como realizar los escrutinios de los procesos electorales con carácter nacional”;*
- Que el artículo 43 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, constituye lo siguiente: *“Las juntas receptoras del voto son organismos de gestión electoral con carácter temporal que se encargarán de recibir los sufragios y efectuar los escrutinios, de conformidad con esta ley. Las juntas receptoras del voto tendrán carácter temporal y se integrarán con un mínimo de tres vocales y un máximo de cinco, según lo determine el Consejo Nacional Electoral, dependiendo del grado de complejidad de cada proceso electoral. De requerirse una segunda vuelta electoral intervendrán las y los mismos vocales que actuaron en la primera votación. Cada junta estará compuesta por igual número de vocales principales y suplentes designados por las juntas provinciales electorales aleatoriamente, de entre los ciudadanos y ciudadanas que tengan su domicilio en la zona electoral a la pertenece a la Junta Receptora del Voto; el desempeño de este cargo es obligatorio, salvo los casos previstos por el reglamento que para el efecto dicte el Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el artículo 56 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, menciona: *“Las y los miembros activos de Fuerzas Armadas y Policía Nacional que se encuentren acantonados en sus unidades, serán distribuidos a efectos de ejercer su opción de voto entre las juntas receptoras de la circunscripción en la que se encuentren sus unidades,*

de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los reglamentos y la cooperación que se establezca entre la Función Electoral, F.F.A.A. y Policía Nacional. Para ejercer su derecho no podrán ingresar a los recintos electorales portando armas. Las y los miembros activos de Fuerzas Armadas y Policía Nacional que el día de las votaciones estén asignados a la seguridad y custodia de las Juntas Receptoras del Voto, cumplirán con su opción de votar en las mismas juntas que resguardan, conforme las normas de esta Ley y las respectivas normas reglamentarias. Los militares y policías en servicio activo que cumplen funciones fuera del país ejercerán su opción al voto en las juntas receptoras especiales de su jurisdicción en el exterior. Los miembros que se encuentren francos podrán votar en las juntas receptoras de su lugar de domicilio”;

Que el artículo 113 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: *“El Consejo Nacional Electoral podrá decidir la utilización de métodos electrónicos o telemáticos de votación y escrutinio en forma total o parcial, para las diferentes elecciones previstas en esta ley. En este caso introducirá modificaciones a su normativa de acuerdo con el desarrollo de la tecnología. A fin de promover y garantizar la mayor participación electoral de las personas ecuatorianas en el exterior, el Consejo Nacional Electoral, priorizará el empleo de métodos electrónicos o telemáticos de votación garantizando las seguridades y facilidades suficientes. Así mismo, podrá facilitar el voto anticipado por correspondencia, de conformidad con la normativa que dicte para el efecto y que garantice que el voto sea secreto y escrutado públicamente”;*

Que el artículo 127 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece: *“El acta de instalación y el escrutinio será suscrita por triplicado por todos los vocales de la Junta y por los delegados de los sujetos políticos que quisieren hacerlo. El primer ejemplar del acta de instalación y de escrutinio, así como las papeletas utilizadas que representen los votos válidos, los votos en blanco, los votos nulos y las papeletas no utilizadas, serán colocadas en sobres diferentes y se remitirán inmediatamente para su procesamiento, escrutinio y difusión a las juntas electorales regionales, provinciales, distritales y la especial del exterior debidamente firmados por el presidente y el secretario de la Junta, con la supervisión de los coordinadores electorales y la protección de la fuerza pública (...) El Consejo Nacional Electoral implementará procedimientos tecnológicos y logísticos, que garanticen conocer públicamente los resultados electorales provisionales y las imágenes de las actas de instalación y de escrutinio de las juntas receptoras del voto. La difusión se realizará sin ninguna restricción, de manera ininterrumpida, y desde el momento en que se obtengan los primeros datos, salvo caso fortuito o de fuerza mayor”;*

- Que el artículo 134 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, justifica lo siguiente: *“El escrutinio regional, provincial, distrital o del exterior comenzará por el examen individualizado de las actas extendidas por las juntas receptoras del voto. Se declarará suspensas las actas que presenten inconsistencias numéricas o falta de firmas conjuntas del presidente y secretario de la junta receptora del voto. Se procederá a la revisión de las actas de escrutinio validadas por la Junta y luego a las que fueron declaradas suspensas o rezagadas. La junta se apoyará en todos los procesos, en los insumos tecnológicos y de comunicaciones con los que cuente la institución, tanto para el examen de actas de escrutinio, cuanto para el cómputo total y entrega de resultados”*;
- Que el artículo 135 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, menciona: *“Concluido el examen de cada una de las actas, la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior procederá a computar el número de votos válidos obtenidos por cada candidato, binomio o lista, según corresponda, así como los nulos y los blancos”*;
- Que el artículo 136 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, muestra: *“Finalizado el escrutinio se elaborará un acta por duplicado en la que se dejará constancia de la instalación de la sesión, de los nombres de los vocales que intervinieron, de los candidatos, delegados y observadores debidamente acreditados y se adjuntarán los resultados numéricos desagregados por junta receptora del voto. El acta se redactará y aprobará en la misma audiencia debiendo ser firmada, al menos, por el presidente y secretario. Si los escrutinios duran más de un día, se levantará un acta por cada jornada. Concluido el escrutinio se levantará por duplicado el acta general en la que consten los resultados numéricos desagregados de todas las dignidades. La junta electoral regional, provincial, distrital o especial del exterior remitirá al Consejo Nacional Electoral uno de los ejemplares de dicha acta”*;
- Que los numerales 1,2,3 del artículo 138 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“La Junta Electoral podrá disponer que se verifique el número de sufragios de una urna en los siguientes casos:* **1.** *Cuando un acta hubiere sido rechazada por el sistema informático de escrutinio por inconsistencia numérica de sus resultados. Se considerará que existe inconsistencia numérica cuando la diferencia entre el número de sufragantes y el número de sufragios contabilizados en el acta de escrutinio sea mayor a un punto porcentual. 2.* *Cuando en el acta de escrutinio faltare las firmas de la*

o el Presidente y de la o el Secretario de la Junta Receptora del Voto.

3. Cuando alguno de los sujetos políticos presentare copia del acta de escrutinio o de resumen de resultados suministrada por la Junta Receptora del Voto, suscrita por el Presidente o el Secretario, y aquella no coincidiera con el acta computada”;

Que el numeral 11 del artículo 146 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, consagra: *“Para evitar la declaración de nulidades que no estén debidamente fundamentadas, las juntas electorales regionales, provinciales, distritales y especial del exterior aplicarán las siguientes reglas: (...) **11.** No habrá motivo de nulidad si en las actas de instalación, de escrutinio o en los sobres que las contienen o en los paquetes con las papeletas correspondientes a votos válidos, en blanco y nulos, solo faltare la firma del Presidente o solo la del Secretario de la Junta Receptora del Voto (...)”*;

Que los literales a, b, c, d del artículo 164 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, estipula: *“En todas las elecciones pluripersonales para la adjudicación de escaños se procederá de la siguiente manera: **a)** La votación total de cada lista se determinará por los votos obtenidos por votación de lista; **b)** La votación total de cada lista se dividirá para la serie de números 1, 2, 3, 4, y así sucesivamente en la proporción aritmética de la serie, hasta obtener tantos cocientes como número de escaños a asignarse; **c)** Los cocientes obtenidos se ordenan de mayor a menor y, de acuerdo a los más altos cocientes, se asignarán a cada lista los escaños que les correspondan; y, **d)** La asignación de los escaños de la lista corresponderá a los candidatos en estricto orden de posición en la lista”*;

Que el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, define: *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*;

Que el Consejo Nacional Electoral, mediante resolución Nro. **PLE-CNE-1-19-10-2020**, de 19 de octubre de 2020, aprobó el Reglamento de Integración Implementación y Funcionamiento del Sistema Electoral de Transmisión y Publicación de Actas y Resultados “SETPAR”; así como, sus reformas aprobadas mediante resolución Nro. **PLE-CNE-1-11-1-2023**, de 11 de enero de 2023; resolución Nro. **PLE-CNE-2-28-6-2023**, de 28 de junio de 2023; resolución Nro. **PLE-CNE-1-26-11-2024**, de 26 de noviembre de 2024; y, resolución Nro. **PLE-CNE-3-15-5-2026**, de 15 de mayo de 2026, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 285, de 15 de mayo de 2026; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, se expide la siguiente Codificación del:

REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ELECTORAL DE TRANSMISIÓN Y PUBLICACIÓN DE ACTAS Y RESULTADOS “SETPAR”

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo. 1.- Objeto.- El presente reglamento define y establece el conjunto de normas y procedimientos para la integración, implementación y funcionamiento del sistema Electoral de Transmisión y Publicación de Actas y Resultados (SETPAR), de los procesos electorales generales, seccionales o mecanismos de democracia directa, desde la transmisión y procesamiento de las actas al Sistema Informático Electoral de Resultados (SIER) establecidos por el Consejo Nacional Electoral, así como el acopio, publicación en tiempo real y en línea de los resultados provisionales como medio de información para la ciudadanía, organizaciones políticas y sociales; que permita, obtener el cómputo de datos para el cierre y culminación de los escrutinios.

Artículo. 2.- Ámbito. -Las normas y procedimientos del presente Reglamento son de aplicación obligatoria para el Consejo Nacional Electoral, juntas regionales, provinciales, distritales, territoriales, especial del exterior y delegaciones provinciales electorales.

Artículo. 3.- Abreviaturas. - El glosario aplicable al presente reglamento es:

CNE. - Consejo Nacional Electoral

JRE. - Junta Regional Electoral.

JPE. - Junta Provincial Electoral.

JDE. - Junta Distrital Electoral.

JEE- Junta Especial del Exterior.

DPE. - Delegaciones Provinciales Electorales.

JRV. - Junta Receptora del Voto.

MJRV. - Miembros de Junta Receptora del Voto.

CM.- Centro de Mando.

SETPAR. - Sistema Electoral de Transmisión y Publicación de Actas y Resultados.

SIER. - Sistema Informático de Escrutinios y Resultados.

CPE. - Centro de Procesamiento Electoral.

CDA. - Centro de Digitalización de Actas.

NO - CDA. - Recinto No Considerado como Centro de Digitación de Actas.

ICR. - Intelligent Character Recognition (Reconocimiento Inteligente de Caracteres).

PETIC. - Plan Estratégico de Tecnologías de Información y Comunicación.

CAPÍTULO II

SISTEMA ELECTORAL DE TRANSMISIÓN Y PUBLICACIÓN DE ACTAS Y RESULTADOS Y SU CONFORMACIÓN

Artículo. 4.- Sistema Electoral de Transmisión y Publicación de Actas y Resultados "SETPAR". - Es el Sistema Electoral que servirá para la transmisión y publicación de actas de instalación y de escrutinios de los procesos electorales generales, seccionales o mecanismos de democracia directa, a través de la ejecución y manejo de procedimientos, equipos tecnológicos, software y gestión del personal para el procesamiento automatizado en el escrutinio.

El software bajo el cual se realizará el procesamiento de actas y se publicarán los resultados en el SETPAR se denominará Sistema Informático de Escrutinio y Resultados (SIER).

Artículo. 5.- Conformación. - En el Sistema Electoral de Transmisión y Publicación de Actas y Resultados "SETPAR", intervienen los siguientes elementos:

- a) Centros de mando y difusión de resultados;
- b) Juntas Regionales, Juntas Provinciales, Juntas Distritales y Junta Especial del Exterior;
- c) Centro de Procesamiento Electoral "CPE";
- d) Centro de Digitalización de Actas "CDA"; y,
- e) Recintos Electorales NO-CDA.

Artículo. 6.- Centro de Mando y Difusión de Resultados. - Se instalará antes, durante y después de la jornada electoral para el monitoreo, evaluación, control y seguridad de las actividades inherentes al proceso electoral a nivel nacional y del exterior, estará integrado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y las instituciones que integran la mesa de seguridad nacional.

Las autoridades del Consejo Nacional Electoral en el proceso de escrutinio nacional, provincial y del exterior presentarán la información provisional de los resultados electorales y coordinarán la información relevante para la correcta toma de decisiones.

Artículo. 7.- Juntas Regionales, Provinciales, Distritales y Especial del Exterior. - Son organismos electorales desconcentrados

con jurisdicción Regional, Provincial, Distrital y Especial en el Exterior de carácter temporal, encargadas de realizar el escrutinio con el apoyo de los procesos e insumos tecnológicos y comunicacionales con los que cuenta la institución, tanto para el examen de las actas de escrutinio, como para el cómputo y entrega de resultados.

Las juntas electorales distritales, regionales, provinciales y especial del exterior se instalarán en sesión pública permanente de escrutinios de conformidad con la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, a partir de las diecisiete horas (17h00) hora del Ecuador Continental o Insular según corresponda; y, a las diecinueve horas (19h00) en el caso de la Junta Especial del Exterior.

Artículo. 8.- Centro de Procesamiento Electoral "CPE". - En los procesos electorales que organice el Consejo Nacional Electoral, como elecciones generales, seccionales o mecanismos de democracia directa, funcionará un Centro de Procesamiento Electoral en cada provincia. Para la Junta Especial del Exterior este centro funcionará en el Distrito Metropolitano de Quito, cuya función será procesar las actas de escrutinio emitidas por las juntas receptoras del voto y transmitirá al centro de datos determinado por el Consejo Nacional Electoral para la publicación de resultados provisionales de su jurisdicción; además, servirá como centro de acopio y bodega de las actas de instalación y escrutinio.

La Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, la Dirección Nacional de Procesos Electorales y las Delegaciones Provinciales Electorales determinarán el lugar donde funcionará el Centro de Procesamiento Electoral de cada provincia.

La Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, determinarán el lugar donde funcionará el Centro de Procesamiento Electoral del Exterior.

La composición, distribución y dimensionamiento del Centro de Procesamiento Electoral (CPE) dependerán del número de actas a procesar y del tiempo que se estime para el procesamiento de las actas de escrutinio.

La Junta Electoral resolverá verificar el número de sufragios de una urna, conforme las causales establecidas en el artículo 138 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; las actas de recuento que reemplazarán las actas de escrutinio declaradas suspensas o rezagadas, serán digitalizadas en el Centro de Procesamiento Electoral "CPE".

Artículo. 9.- Centro de Digitalización de Actas "CDA". - (Artículo reformado por el artículo 1 de la Resolución del Consejo Nacional

Electoral Nro. PLE-CNE-3-15-5-2026, de 15 de mayo de 2026, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 285 del 15 de mayo de 2026) Son lugares determinados por el Consejo Nacional Electoral en los que se realizará la digitalización de las actas de escrutinios e instalación, para la transmisión inmediata una vez entregadas por las Juntas Receptoras del Voto; las imágenes de las actas serán publicadas en la página web y otros medios de difusión del Consejo Nacional Electoral para que puedan ser consultados en línea por parte de la ciudadanía y organizaciones políticas y sociales, de manera ininterrumpida desde el momento en el que se obtengan los primeros datos, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

Las imágenes de las actas de instalación de las Juntas Receptoras del Voto serán publicadas conjuntamente con el acta de escrutinio para conocimiento de la ciudadanía y organizaciones políticas y sociales; la inexistencia de la imagen del acta de instalación no condicionará el procesamiento de las actas de escrutinio, conforme al procedimiento establecido.

Para la determinación de los Centros de Digitalización de Actas, se deberá contar los siguientes requisitos: conectividad tecnológica, seguridades físicas necesarias y que posean un número igual o mayor a diez (10) JRV, que será determinado por la Dirección Nacional de Registro Electoral, la Dirección Nacional de Procesos Electorales, la Dirección Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales; y, las Delegaciones Provinciales Electorales.

La Delegación Provincial Electoral mediante informe técnico podrá solicitar a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales la creación de un CDA en un recinto electoral con un número menor a diez (10) JRV, siempre y cuando cumpla con los demás requisitos establecidos para el funcionamiento de un Centro de Digitalización de Actas establecido en el presente Reglamento.

Artículo. 9.1.- Centro de Digitalización de actas (CDA) en el Exterior. - (Artículo agregado por el artículo 2 de la Resolución del Consejo Nacional Electoral Nro. PLE-CNE-3-15-5-2026 de 15 de mayo de 2026, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 285 del 15 de mayo de 2026) Para el exterior, los Centros de Digitalización de Actas (CDA) se definirán con base en el número de juntas receptoras del voto y de zonas electorales determinado por la Dirección de Procesos en el Exterior. La Dirección de Procesos en el Exterior coordinará la entrega de los kits técnicos, con la Dirección Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales. Posterior a la culminación de la jornada electoral, conforme al huso horario de cada país, se procederá con la digitalización de las actas de instalación y de escrutinio, cuyas imágenes se grabarán y registrarán en la base de datos del Consejo Nacional Electoral. Una vez que la Junta Especial del Exterior se

instale en sesión pública permanente de escrutinio y disponga su procesamiento, las imágenes serán replicadas a la base de datos del Sistema Informático de Escrutinio y Resultados (SIER).”

Artículo. 10.- Recintos Electorales "NO-CDA". - (Artículo sustituido por el artículo 3 de la Resolución del Consejo Nacional Electoral Nro. PLE-CNE-1-26-11-2024, publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial Nro. 694 de 29 de noviembre del 2024) Son aquellos que no poseen conectividad tecnológica y seguridades en la infraestructura física necesarias para instalar los kits técnicos, y aquellos recintos que tengan menos de diez (10) juntas receptoras del voto.

La Dirección de Procesos en el Exterior definirá los recintos NO CDA en las Circunscripciones Especiales del Exterior.

CAPÍTULO III

DE LOS CENTROS DE PROCESAMIENTO ELECTORAL Y SUS FUNCIONES

Artículo. 11.- Conformación de los Centros de Procesamiento Electoral. - Los Centros de Procesamiento Electoral estarán integrados por:

- a.** Vocales de la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior;
- b.** Administrador técnico provincial del Sistema Informático de Escrutinio y Resultados (SIER);
- c.** Coordinador Técnico del "CPE";
- d.** Miembros de la Fuerza Pública;
- e.** Equipo de monitoreo y soporte técnico;
- f.** Equipo de escaneo de actas;
- g.** Equipo de revisión de firmas digitalizadas;
- h.** Equipo de digitador de actas;
- i.** Equipo de supervisores;
- j.** Equipo de recepción de actas;
- k.** Equipo de archivo de actas;
- l.** Equipo escrutador;
- m.** Equipo de recuento de votos;
- n.** Equipo de archivo de sobres;
- o.** Administrador de Bodega Electoral;
- p.** Equipo para el control y bodegaje de paquetes electorales;
- q.** Delegados de las organizaciones políticas y/o sociales debidamente acreditados por el Consejo Nacional Electoral para procesos de democracia representativa y directa; y,
- r.** Observadores electorales acreditados por el Consejo Nacional Electoral.

Artículo. 12.- Obligaciones del personal que conforma el CPE. - Los servidores electorales que participan en los Centros de Procesamiento Electoral, cumplirán con las siguientes responsabilidades:

- a. Asistir a la capacitación programada por el Consejo Nacional Electoral de acuerdo a las funciones que desempeñen;
- b. Participar en las pruebas técnicas del sistema y simulacros determinados por el Consejo Nacional Electoral, conforme a lo establecido en el manual correspondiente;
- c. Ingresar debidamente identificados al "CPE" (credenciales y distintivos proporcionados por el Consejo Nacional Electoral);
- d. Facilitar el desarrollo de las funciones de los delegados de sujetos políticos, observadores electorales y medios de comunicación debidamente acreditados;
- e. Mantener en reserva los activos de información confidencial del Consejo Nacional Electoral, durante el desarrollo de sus actividades fuera o dentro de la institución, que de cualquier modo ponga en riesgo procedimientos, seguridades de la información, áreas e instalaciones, así como los resultados provisionales u oficiales; y, demás relacionadas con el proceso electoral.
- f. Acatar las leyes, reglamentos, resoluciones y directrices dispuestas por el Consejo Nacional Electoral para el desempeño de sus funciones; y,
- g. Las demás obligaciones y responsabilidades que determinen el Pleno del Consejo Nacional Electoral, conforme al desarrollo del proceso electoral.

Artículo. 13.- Prohibiciones. - (Artículo reformado por los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9; y, 10, de la Resolución del Consejo Nacional Electoral Nro. PLE-CNE-1-26-11-2024, publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial Nro. 694 de 29 de noviembre del 2024) Está prohibido al personal del Centro de Procesamiento Electoral:

- a. Realizar o permitir proselitismo político dentro del Centro de Procesamiento Electoral;
- b. Manipular el material electoral que no se le hubiera asignado o permitir que personas no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral lo realicen;
- c. Causar incidentes con delegados o delegadas de las organizaciones políticas, observadores electorales, medios de comunicación y ciudadanía debidamente acreditados.
- d. Realizar cualquier acto u omisión respecto a sus deberes, obligaciones y responsabilidades que dificulten el normal desenvolvimiento del proceso electoral;
- e. Realizar declaraciones sobre el desarrollo del proceso electoral a medios de comunicación;
- f. Informar el desarrollo del proceso electoral por medios digitales públicos o privados no oficiales;

- g.** Permitir el ingreso y/o crear usuarios de personal en el SIER que no pertenezca al CPE o CDA por parte del Administrador Técnico Regional, Provincial, Distrital y del Exterior del Sistema Informático de Escrutinio y Resultados.
- h.** Portar dispositivos móviles y /o de almacenamiento móvil al interior del Centro de Procesamiento Electoral,
- i.** Realizar fotocopias, escaneos y/o fotografías de actas o documentos electorales que en razón de sus funciones le sean asignadas, sea para uso personal o terceras personas,
- j.** Portar distintivos o manifestar expresiones que identifiquen simpatía o rechazo con algún sujeto político;
- k.** Abandonar sin justificación ni autorización el Centro de Procesamiento Electoral; y,
- l.** Las demás prohibiciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Artículo. 14.- Funciones del personal del Centro de Procesamiento Electoral. – (Artículo reformado por los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9; y, 10, de la Resolución del Consejo Nacional Electoral Nro. PLE-CNE-1-26-11-2024, publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial Nro. 694 de 29 de noviembre del 2024) Las funciones asignadas al personal del Centro de Procesamiento Electoral son:

a. Administrador Técnico Regional, Provincial, Distrital y del Exterior del Sistema Informático de Escrutinio y Resultados.- Es el responsable del manejo integral del Sistema Informático de Escrutinio y Resultados (SIER) de su jurisdicción, quien tendrá a su cargo el procesamiento de los datos de las actas de escrutinio del proceso electoral a través de la ejecución y manejo de procedimientos, equipos tecnológicos y software con aplicación de la ley, normas, reglamentos, instructivos y resoluciones que emita el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Serán designados por los Directores de cada Delegación Provincial Electoral, y para el exterior el Director de Procesos en el Exterior solicitará a la Dirección Nacional de Sistemas e Informática Electoral la designación de un administrador técnico por cada Circunscripción Especial del Exterior.

Sus funciones principales son:

- 1.** Administrar el sistema informático desde la activación del CPE;
- 2.** Imprimir el reporte de encerramiento de la base de datos para el escrutinio;
- 3.** Imprimir el reporte de cierre del sistema escrutinios de su jurisdicción;
- 4.** Administrar usuarios de los CPE y CDA's;
- 5.** Vigilar la implementación de los enlaces, la provisión de los equipos informáticos y kit técnicos para el desarrollo de los CDAs y CPE;

- 6.** Emitir reportes del sistema a solicitud de la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior y/o Autoridades del Consejo Nacional Electoral;
- 7.** Ejecutar los planes de contingencia tecnológicos aprobados por el Consejo Nacional Electoral;
- 8.** Visualizar e imprimir reportes de resultados en el ámbito de su competencia;
- 9.** Entregar un reporte de los resultados con los que se inicia y finaliza cada jornada de escrutinio, siempre y cuando el escrutinio dure más de un día;
- 10.** Imprimir las actas de recuento de votos previa autorización de la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior;
- 11.** Coordinar la adecuación e implementación del CPE, así como la provisión de los recursos para su funcionamiento hasta el procesamiento del 100% de actas válidas; y,
- 12.** Capacitar al personal asignado al CPE y coordinar la capacitación del personal de los CDAs conjuntamente con la Unidad Provincial de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales.

b. Coordinador Técnico del CPE. - Tendrá la función de coordinar el procesamiento de las actas de escrutinio que se generan en las Juntas Receptoras del Voto. Existirá un funcionario por cada provincia y uno para el exterior. Sus funciones principales serán:

- 1.** Entregar reportes provisionales a la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior para que sean socializados a las organizaciones políticas y/o sociales y medios de comunicación acreditados que lo requieran;
- 2.** Trasladar desde las bodegas los paquetes electorales de PPL's y Voto en Casa en coordinación con el Administrador de la Bodega, para que el equipo de escrutadores proceda a realizar el proceso de escrutinio, previa autorización de la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior, así como para el recuento de votos de las actas de escrutinio que se encuentran suspensas o rezagadas;
- 3.** Coordinar con la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior el recuento de votos; y,
- 4.** Ser el responsable del archivo de los sobres que contengan padrones electorales, actas de instalación y certificados de votación no utilizados, mientras que, para el exterior será el responsable del archivo de los sobres que contengan padrones electorales, actas de instalación, actas de escrutinio, acta de escrutinio de conocimiento público y resumen de resultados y talonarios de los certificados de votación no utilizados.
- 5.** Entregar los padrones electorales y el talonario de los certificados de votación no utilizados al "administrador del Sistema de No Sufragantes y MJRV que no asistieron a conformar las JRV", mediante acta de entrega recepción, una vez culminado el procesamiento de las actas de escrutinio provincial y del exterior.

c. Equipo de monitoreo y soporte técnico. - El equipo de monitoreo estará conformado por los servidores electorales que detectarán eventos que afecten a seguridad y mal estado de los activos de infraestructura informática electoral, para tomar acciones inmediatas; y así evitar inconvenientes basados en la criticidad del evento o incidente, quienes deberán informar a soporte técnico y a las partes designadas para la remediación, mitigación o mejora continua.

El equipo de soporte técnico estará conformado por servidores electorales, quienes brindarán el servicio especializado a los equipos y sistemas informáticos, utilizados en el SETPAR. Además, desempeñarán sus funciones en el Centro de Procesamiento Electoral (CPE) y los Centros de Digitalización de Actas (CDA), para mantener el correcto funcionamiento de éstos durante las pruebas técnicas, simulacros, votación y escrutinio.

d. Equipo de escaneo de actas en el CPE. - Este equipo estará conformado por servidores electorales encargados de escanear las actas de instalación y de escrutinio de las juntas receptoras del voto, de los recintos electorales que no fueron asignados a un Centro de Digitalización de Actas (CDA); y las que fueren objeto de recuento dispuesto por la Junta Provincial o Especial del Exterior.

e. Equipo de revisión de firmas digitalizadas. - Está conformado por mínimo tres servidores electorales, quienes verificarán en el sistema informático de escrutinios y resultados (SIER) que, las actas de escrutinio contengan las firmas conjuntas del presidente y del secretario de la Junta Receptora del Voto. En caso de faltar una o ambas firmas, el acta de escrutinio pasará al estado "con novedad" (sin firma).

Si el verificador uno y verificador dos coinciden en que existen firmas conjuntas, el acta de escrutinio pasará a digitación. En caso de que no coincidan, el acta pasará a un tercer verificador, quien ingresará un nuevo criterio, que determinará si el acta continúa a digitación o pasa al estado "novedad sin firmas" para posterior conocimiento de la Junta Provincial Electoral o Junta Especial del Exterior.

f. Equipo de digitación de actas (digitador dos y digitador tres). - El Sistema Informático de Escrutinios y Resultados (SIER), realiza el Reconocimiento Inteligente de Caracteres (ICR), cuyo resultado será considerado como "digitador uno".

El equipo de digitación estará conformado por 2 servidores electorales denominados digitador dos y digitador tres.

El dos, digitará los datos que se presenten en los cortes de las imágenes de las actas escaneadas y el sistema realizará la comparación con los datos obtenidos de la digitación automática (ICR); si coinciden, en ese resultado pasará al estado de "procesado y de

conocimiento público". En caso de existir diferencia entre los dos (ICR-digitador dos), se enviará el acta de escrutinio, al digitador tres, para que ingrese al sistema los datos que no coincidan.

Si dos de las tres digitaciones coinciden el acta pasará al estado "procesado y de conocimiento público" deberá contar con dos de tres coincidencias en la digitación; caso contrario, el sistema reactivará el acta y controlará que sea distribuida a un digitador dos y tres diferentes. Si persiste el evento, el acta de escrutinio constará en el estado con novedad "error redigitación", el mismo que será resuelto por la Junta Provincial o Especial del Exterior. Si el corte es ilegible, se registrará en el sistema y se volverá a escanear el acta.

En caso de existir diferencias entre números y letras en las actas de escrutinio, se dará prioridad a las letras.

g. Equipo de supervisores. - Son los servidores electorales que están a cargo de supervisar las actividades del digitador dos y tres para controlar el correcto ingreso de votos de las actas de escrutinio con el fin de disminuir errores de digitación. Las Delegaciones Provinciales Electorales dimensionarán la cantidad de supervisores según el número de actas a procesar.

En caso de que el equipo de supervisores encuentre errores en la digitación, previa autorización del Administrador Técnico Provincial o del Exterior del SIER o su delegado registrarán en el sistema la novedad "error detectado en supervisión". El reporte e imágenes de las actas con novedades encontradas por el equipo supervisor serán puestas en conocimiento de la Junta Provincial Electoral o Especial del Exterior, para que resuelva respecto a la ratificación o suspensión de los valores de estas actas, previo a la clausura de la sesión permanente de escrutinio.

Para un efectivo control, los supervisores se apoyarán en el sistema informático desarrollado por el Consejo Nacional Electoral, en el que se revisará el 100% de actas que tuvieren inconsistencias numéricas de cada jurisdicción y que se encuentran en estado válido.

h. Equipo de recepción de actas. - Son los funcionarios electorales encargados de receptor mediante acta de entrega - recepción los sobres que contengan las actas de instalación y de escrutinio escaneadas por el operador de escáner en el Centro de Digitalización de Actas; así como de la custodia, archivo y entrega a la Junta Provincial Electoral en caso de requerirlo.

i. Equipo de archivo de actas. - Son los funcionarios electorales custodios de las actas de instalación y escrutinio, traslado, entrega y posterior recepción desde y hacia la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior. El almacenamiento deberá cumplir con las seguridades correspondientes y se mantendrá el

archivo de forma ordenada para permitir la localización de las actas de forma inmediata.

j. Equipo escrutador. - Son los servidores electorales designados por las Juntas Electorales Provinciales encargados de realizar el escrutinio de los votos de las personas privadas de la libertad, sin sentencia condenatoria ejecutoriada y el voto en casa.

La Junta Especial del Exterior designará a los servidores electorales para realizar el escrutinio en las zonas electorales del exterior que tengan de 1 a 100 electores, para lo cual la Dirección de Procesos en el Exterior elaborará el procedimiento correspondiente.

k. Equipo de recuento de voto.- Son los funcionarios electorales designados por la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital o Especial del Exterior, encargados de realizar el recuento de votos de las actas de escrutinio que fueren declaradas suspensas por falta de firma, inconsistencia numérica o cuando la copia del acta de escrutinio o de resumen de resultados proporcionada por la Junta Receptora del Voto a los Delegados de las Organizaciones Políticas o Sociales no coincidiera con el acta computada.

l. Equipo de archivo de sobres. - Son los servidores electorales responsables de la recepción y almacenamiento de los sobres entregados por el Coordinador Electoral que contienen: padrones electorales, listado de materiales, segundo ejemplar del acta de instalación, certificados de votación y certificados de presentación no utilizados.

m. Responsable y administrador de la bodega electoral. - El director de la Delegación Provincial Electoral designará a un funcionario, como administrador de la bodega electoral; el mismo que, estará encargado de: la administración del Sistema Informático de Bodegas; y del equipo para el control y almacenamiento de los paquetes electorales que se encuentren en resguardo de las Fuerzas Armadas.

Las bodegas electorales dispondrán de cámaras de seguridad y de un sistema informático de bodegas, para un mejor control durante el almacenamiento, entrada y salida de los paquetes electorales, conforme a las disposiciones de la Junta Electoral Provincial o Especial del Exterior.

El sistema de vigilancia de las bodegas permitirá la grabación ininterrumpida desde la sesión permanente de escrutinio hasta la entrega de credenciales a las autoridades electas y resultados de procesos de democracia directa.

La o el Director Provincial Electoral designará un servidor público responsable del funcionamiento, grabación y almacenamiento de la información capturada por las cámaras de vigilancia.

n. Equipo para el control y bodegaje de paquetes electorales. - Son los servidores electorales que brindan apoyo al administrador de la bodega electoral, y en el manejo de los paquetes electorales que contienen el material electoral. Además, contarán con el resguardo de las Fuerzas Armadas, desde el ingreso y salida para el proceso de recuento de votos, hasta la proclamación de resultados.

También son los encargados de mantener organizados los paquetes electorales conforme al Reglamento que se emitirá para el manejo de las bodegas, para los procesos electorales y las disposiciones del administrador de la bodega electoral.

o. Delegados de los sujetos políticos acreditados.- Son los representantes de una organización política o social que asistan y participen con voz en la sesión permanente de escrutinios, previa acreditación realizada por el Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales Electorales; vigilarán que el desarrollo del proceso electoral se cumpla según lo establecido en la norma y podrán suscribir las actas de escrutinio de PPLs, Voto en Casa y las actas de recuento de votos que se elaboren en cada una de las jornadas electorales.

p. Observadores electorales acreditados. - Son las personas acreditadas por el Consejo Nacional Electoral sean estas personas naturales, nacionales o las personas extranjeras y las delegaciones de organismos internacionales legalmente reconocidas, desarrollarán su observación en los actos previos a la elección, en el día de las elecciones y/o en los eventos derivados, como escrutinio, asignación de escaños y proclamación de resultados.

Los observadores actuarán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad; y, conforme al Reglamento establecido para las Observaciones Electorales.

CAPÍTULO IV

DE LOS CENTROS DE DIGITALIZACIÓN DE ACTAS Y SUS FUNCIONES

Artículo. 15.- Instalación de los Centros de Digitalización de Actas.- Una vez finalizado el sufragio a las diecisiete horas (17h00) iniciará el escrutinio en la Junta Receptora del Voto respectiva, concluido el escrutinio el Coordinador de Mesa asignado llevará el segundo ejemplar de las actas de instalación y de escrutinio en sobres cerrados suscritas por el Presidente y Secretario de la Junta Receptora del Voto y los entregará al policía recolector/ transportador según corresponda para su traslado al Centro de Digitalización de Actas.

El proceso de escaneo de actas será la instancia mediante la cual los operadores de escáner transmitirán las imágenes de las actas sin ninguna restricción de manera ininterrumpida. Desde el momento que

se obtengan los primeros datos del escrutinio de las Juntas Receptoras del Voto se podrán consultar en línea por parte de las Organizaciones Políticas y tendrán fuerza probatoria.

Las actas de instalación y escrutinio de los recintos electorales que se encuentren cerca de los Centros de Procesamiento Electoral (CPE) y cuya distancia entre recinto electoral y el Centro de Digitalización de Actas (CDA) sea mayor al tiempo determinado para la transmisión por las áreas técnicas del Consejo Nacional Electoral, podrán dirigirse directamente al Centro de Procesamiento Electoral para la digitalización de las mismas.

Una vez finalizado el escaneo, el operador de escáner con su asistente llevará las actas de instalación y escrutinio debidamente ordenadas y el kit técnico al Centro de Procesamiento Electoral, con el resguardo de la Policía Nacional.

En las Circunscripciones Especiales del Exterior, una vez terminado el sufragio a las diecinueve horas (19h00), huso horario de cada país, en los CDA's implementados, el Responsable Consular o Delegado del Consejo Nacional Electoral en el Exterior, coordinará el proceso de digitalización de las actas de instalación y escrutinio entregadas por las Juntas Receptoras del Voto de cada oficina consular del Ecuador en el exterior, las que serán transmitidas al Centro de Datos. Una vez concluido este procedimiento se ingresarán las actas al sobre determinado para el efecto y se remitirán al Consejo Nacional Electoral.

Artículo. 16.- Conformación de los Centros de Digitalización de Actas. - (Artículo reformado por los artículos 11 y 12, de la Resolución del Consejo Nacional Electoral Nro. PLE-CNE-1-26-11-2024, publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial Nro. 694 de 29 de noviembre del 2024) Estarán integrados por:

- a. Coordinador Electoral;
- b. Policía Transportador;
- c. Policía Recolector;
- d. Operador de Escáner;
- e. Asistente de Escáner (en caso de requerir); y,
- f. Delegados de Organizaciones Políticas y Sociales debidamente acreditados.

En las Circunscripciones Especiales del Exterior, los CDA's estarán a cargo del Responsable Consular o Delegado Consular en coordinación con la Dirección de Procesos en el Exterior.

Artículo. 17.- Obligaciones. - Los servidores electorales contratados para los Centros de Digitalización de Actas, cumplirán con las siguientes responsabilidades:

- a) Asistir a la capacitación programada por el Consejo Nacional Electoral de acuerdo a la función para la cual fue contratado;
- b) Participar en las pruebas técnicas del sistema y simulacros determinados por el CNE, conforme a lo establecido en el manual correspondiente;
- c) Ingresar debidamente identificados al "CDA" (credenciales y distintivos proporcionados por el Consejo Nacional Electoral);
- d) Cumplir sus funciones con prolijidad, eficiencia, eficacia, acuciosidad y diligencia debida en el proceso electoral para lo cual fue contratado.
- e) Mantener en reserva la información confidencial proporcionada por el CNE en el desarrollo de sus actividades, que de cualquier modo ponga en peligro el proceso electoral.
- f) Acatar las leyes, reglamentos, resoluciones y directrices dispuestas por el Consejo Nacional Electoral para el desempeño de sus funciones;
- y,
- g) Las demás obligaciones y responsabilidades que determinen el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Artículo. 18.- Prohibiciones. - Está prohibido al personal del Centro de Digitalización de Actas:

- a) Realizar o permitir proselitismo político dentro del Centro de Digitalización de Actas;
- b) Manipular el material electoral que no se encuentre asignado o permitir que personas no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral lo realicen;
- c) Realizar cualquier acto u omisión respecto a sus deberes, obligaciones y responsabilidades que dificulten el normal desenvolvimiento del proceso electoral;
- d) Realizar declaraciones sobre la documentación que tienen a su cargo a los medios de comunicación;
- e) Informar el desarrollo del proceso electoral por medios digitales públicos o privados no oficiales;
- f) Portar distintivos o manifestar expresiones que identifiquen simpatía o rechazo con algún sujeto político;
- g) Demorar injustificadamente el traslado de las actas al Centro de Procesamiento Electoral;
- h) Abandonar la documentación que está a su cargo sin justificación,
- y,
- i) Las demás prohibiciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Artículo. 19.- Documentos a suscribirse.- (Artículo reformado por el Artículo 13 de la Resolución del Consejo Nacional Electoral Nro. PLE-CNE-1-26-11-2024, publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial Nro. 694 de 29 de noviembre del 2024) Para el manejo de las actas de instalación y escrutinio de los sobres que las contienen (uno por cada dignidad a elegirse) se suscribirán:

1. Acta de entrega - recepción de los sobres y su contenido, suscrita por el Presidente de la Junta Receptora del Voto y el Coordinador de Mesa;
2. Acta de entrega - recepción de los sobres y su contenido, suscrita por el Coordinador de Mesa y el Policía Recolector;
3. Acta de entrega - recepción de los sobres y su contenido, suscrita por el Policía Recolector y el Asistente de Escáner u Operador de Escáner, en el caso que en el Recinto Electoral exista un Centro de Digitalización de Actas;
4. Acta de entrega - recepción de los sobres y su contenido, suscrita por el Policía Recolector y el Policía Transportador, en el caso que en el Recinto Electoral no exista un Centro de Digitalización de Actas;
5. Acta de entrega - recepción de los sobres y su contenido, suscrita por el Policía Transportador y el Asistente de Escáner u Operador de Escáner, en el caso de que en el Recinto Electoral no exista un Centro de Digitalización de Actas;
6. Acta de entrega - recepción de las actas de instalación y escrutinio, suscrita por el Operador de Escáner y al encargado de la recepción de las actas en el Centro de Procesamiento Electoral.

En las Circunscripciones Especiales del Exterior, participarán de manera directa en el CDA, los miembros de la Junta Receptora del Voto, el Coordinador Electoral, el Responsable Consular o Delegado Consular, en coordinación con la Dirección de Procesos en el Exterior, quienes suscribirán el acta de entrega - recepción de los sobres y su contenido, conjuntamente con el presidente de la Junta Receptora del Voto; documento que deberá ser incluido dentro del paquete electoral que se enviará a la Junta Especial del Exterior.

Artículo. 20.- Funciones del personal del Centro de Digitalización de Actas. - (Artículo reformado por el Artículo 14 de la Resolución del Consejo Nacional Electoral Nro. PLE-CNE-1-26-11-2024, publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial Nro. 694 de 29 de noviembre del 2024) Las funciones asignadas al personal del Centro de Digitalización de Actas serán:

- a. Operador de escáner CDA. - Son los funcionarios electorales encargados de digitalizar las actas de instalación y escrutinio de las Juntas Receptoras del Voto a su cargo en los Centros de Digitalización de Actas; con la utilización del kit técnico proporcionado por el Consejo Nacional Electoral.

La Dirección Nacional de Procesos Electorales conjuntamente con las Delegaciones Provinciales Electorales definirán la cantidad de actas de instalación y de escrutinio de las juntas receptoras del voto que serán escaneadas por cada uno de los operadores de escáner en el Centro de Digitalización de Actas.

El Operador de escáner será el custodio de las actas de instalación y de escrutinio digitalizadas hasta que las entregue al equipo de recepción de actas en el Centro de Procesamiento Electoral, mediante acta entrega - recepción; así como, del kit técnico con resguardo de la Fuerza Pública.

b. Asistente de escáner CDA. - Son los funcionarios electorales que receptorán los sobres que contienen las actas de instalación y escrutinio entregados por el Policía Recolector/Transportador mediante acta entrega - recepción, para ser digitalizadas por parte del operador de escáner.

Posteriormente, procederá a clasificar y embalar las actas escaneadas para su traslado al Centro de Procesamiento Electoral conjuntamente con el Operador de Escáner y el resguardo de la Fuerza Pública.

El Consejo Nacional Electoral dependiendo del grado de complejidad del proceso electoral podrá prescindir de estos funcionarios electorales.

c. El Responsable Consular. - En las circunscripciones especiales del exterior el Responsable Consular tendrá la función de coordinar el proceso de digitalización de las actas de instalación y escrutinio a su cargo en el Centro de Digitalización de Actas, utilizando el kit técnico o a través de los equipos informáticos con los que cuente la Oficina Consular del Ecuador en el exterior.

CAPÍTULO V

TRATAMIENTO DE LAS ACTAS

Artículo. 21.- Actas de escrutinio con estado válido. - La Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior realizará la validación de las actas procesadas que cumplieren con el proceso de verificación de firmas y de digitación, para comenzar con el examen individualizado de las mismas por los medios tecnológicos proporcionados para el efecto por el Consejo Nacional Electoral.

Artículo. 22.- Actas de escrutinio con estado suspensas. - Concluido el examen y aprobadas las actas de escrutinio con estado "válidas", la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior procederá a examinar las actas que presenten novedades y que fueren declaradas como suspensas de acuerdo con el reporte entregado por el Administrador Técnico Provincial del SIER.

Artículo. 23.- Actas suspensas por inconsistencia numérica. - Se considerará inconsistencia numérica cuando la diferencia entre el número de sufragantes y el número de sufragios contabilizados en el acta de escrutinio sea mayor a un punto porcentual (1%) respecto al número de los sufragantes.

Para determinar un punto porcentual (1%) referencial de la inconsistencia numérica, los valores decimales no se redondearán a la unidad inmediata superior conservándose el valor en la unidad inmediata inferior de manera que no sobrepase un punto porcentual (1%) definido para la inconsistencia numérica. Las reclamaciones en este caso deberán ser resueltas en la misma audiencia.

Cuando el acta de escrutinio hubiere sido rechazada por el Sistema Informático de Escrutinio y Resultados (SIER) por inconsistencia numérica, la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital o Especial del Exterior solicitará la apertura del paquete electoral para la extracción del primer ejemplar del acta de escrutinio. Si persistiere en esta acta la inconsistencia numérica, la Junta Electoral correspondiente dispondrá el recuento de votos, para lo cual el administrador del Sistema Informático de Escrutinio y Resultados (SIER) procederá a imprimir el acta de recuento de votos por una sola ocasión.

El acta de recuento de votos reemplazará al acta de escrutinio elaborada por la Junta Receptora del Voto, será procesada en el SIER y entrará a formar parte de los resultados en estado "procesado y de conocimiento público" que podrá ser consultada en línea por parte de la ciudadanía, organizaciones políticas y sociales.

La Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital o Especial del Exterior utilizará los medios tecnológicos establecidos por el Consejo Nacional Electoral para el examen y validación de las actas procesadas por el Sistema Informático de Escrutinios.

Artículo. 24.- Actas suspensas por falta de firmas. - Si en el acta de escrutinio faltaren las firmas conjuntas del Presidente y Secretario, esta será declarada suspensa antes de la digitación de la misma por la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior, a continuación, solicitará la extracción del primer ejemplar del acta que se encontrare en el paquete electoral. Si en el primer ejemplar del acta de escrutinio se encuentran las firmas del Presidente y del Secretario, se validará la misma. En caso de permanecer sin las firmas conjuntas del Presidente y Secretario, la Junta Electoral correspondiente solicitará realizar la apertura del paquete electoral y el recuento de votos, para lo cual el administrador del Sistema Informático de Escrutinio y Resultados (SIER) procederá a imprimir el acta de recuento de votos por una sola ocasión.

El acta de recuento de votos reemplazará al acta de escrutinio elaborada por la Junta Receptora del Voto, será procesada en el SIER y entrará a formar parte de los resultados en estado "procesado y de conocimiento público" que podrá ser consultada en línea por parte de la ciudadanía, organizaciones políticas y sociales.

No obstante, el SIER en el módulo de publicación de imágenes para consulta de las organizaciones políticas, guardará el registro de imágenes y mantendrá el archivo de las actas de escrutinio emitidas por las Juntas Receptoras del Voto.

La Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital o Especial del Exterior realizará el examen y validación de las actas de escrutinio procesadas por el SIER y formará parte de los resultados en estado procesado y de conocimiento público.

Artículo. 25.- Copia del acta de escrutinio presentada por el delegado de la organización política.- Cuando los sujetos políticos presentaren la copia del acta de escrutinio o de resumen de resultados suministrados por la Junta Receptora del Voto y esta no coincidiera con las imágenes de las actas publicadas; las Juntas Electorales Regionales, Provinciales, Distritales o Especial del Exterior atenderán el reclamo y de comprobarse la novedad realizarán su tratamiento conforme a lo dispuesto en el presente instrumento.

Artículo. 26.- Nulidad de actas de escrutinio por falta de papeletas electorales. - (Artículo sustituido por el Artículo 15 de la Resolución del Consejo Nacional Electoral Nro. PLE-CNE-1-26-11-2024, publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial Nro. 694 de 29 de noviembre del 2024. Artículo agregado mediante Resolución PLE-CNE-3-15-5-2026 de 5 de mayo) En caso de encontrarse actas suspensas por falta de firma o inconsistencia numérica en el sistema informático y de las cuales no existiera la posibilidad de realizar la verificación o recuento de votos por falta de papeletas electorales, la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior de manera motivada resolverán que estas actas deberán ser ingresadas con la novedad "ANULADA" en el sistema informático SIER.

Artículo. 26.1.- Nulidad de actas por no realización o repetición de elecciones.- (Artículo agregado por el Artículo 3 de la Resolución del Consejo Nacional Nro. PLE-CNE-3-15-5-2026, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 285 del 15 de mayo de 2026) En caso de que el Pleno del Consejo Nacional Electoral o las Juntas Electorales Regionales, Distritales, o Especial del Exterior, de conformidad con el ámbito de su jurisdicción, resuelva la no realización de las elecciones o disponga su repetición en una o más parroquias o zonas electorales; una vez que dicha resolución se encuentre en firme se pondrá en conocimiento del administrador nacional o backup, a fin de que las actas de instalación y de escrutinio

correspondientes, se registren en el sistema informático con el estado “ANULADAS”.

Artículo. 27.- Actas en cero. - Las actas de escrutinio elaboradas por la Junta Receptora del Voto o Junta Escrutadora que tuvieran como resultado en todos sus casilleros de votación el número cero (0), no será declarada suspensa y será procesada por el Sistema Informático de Escrutinios y Resultados (SIER) con la novedad "acta en cero" para su tratamiento en la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior.

Artículo. 27.1.- Actas en blanco.- (Artículo agregado por el Artículo 16 de la Resolución del Consejo Nacional Electoral Nro. PLE-CNE-1-26-11-2024, publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial Nro. 694 de 29 de noviembre del 2024) Las actas de escrutinio remitidas por la Junta Receptora del Voto o Junta Escrutadora que tuvieran como resultado en todos sus casilleros de votación en blanco, deberá ser declarada suspensa y serán registradas en el sistema con la novedad “acta en blanco” para su tratamiento en la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior.

Artículo. 28.- Seguridad del acta de recuento.- El Consejo Nacional Electoral dispondrá que las actas de recuento de votos cuenten con las seguridades necesarias que eviten la duplicación, falsificación y reproducción de las mismas y deberán contar de manera obligatoria con los siguientes campos: nombres, apellidos, firmas de los escrutadores que fueren designados como Presidente y Secretario, firma y número de cédula del supervisor del equipo escrutador y de los delegados de las organizaciones políticas acreditados que desearan hacerlo. La Junta Provincial Electoral designará a los supervisores para el recuento de las actas de escrutinio.

Artículo. 29.- Recuento de actas válidas.- En caso que la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior disponga mediante Resolución motivada el recuento de actas válidas al Administrador Técnico Regional, Provincial, Distrital y del Exterior del Sistema Informático de Escrutinio y Resultados, solicitará a través de los medios oficiales con los que cuente el Consejo Nacional Electoral la activación de cambio de estado en el sistema informático al Administrador Nacional, adjuntando la notificación de la Resolución de la Junta.

Artículo. 30.- Reimpresión de actas de recuento de votos.- (Artículo reformado por el artículo 17 de la Resolución del Consejo Nacional Electoral Nro. PLE-CNE-1-26-11-2024, publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial Nro. 694 de 29 de noviembre del 2024) El Presidente de la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior autorizará al Administrador Técnico Regional, Provincial, Distrital y del Exterior del Sistema Informático de

Escrutinio y Resultados la reimpresión de las actas de recuento de votos, en los siguientes casos:

1. Por daño o destrucción del ejemplar del acta de recuento de votos.
2. Si el ejemplar del acta de recuento presentare novedades.

Para lo cual, el Administrador Técnico Regional, Provincial, Distrital y del Exterior del Sistema Informático de Escrutinio y Resultados deberá cargar la justificación al sistema informático y solicitar la activación de reimpresión de actas de recuento de votos mediante medios oficiales con los que cuente el Consejo Nacional Electoral al Administrador Nacional del Sistema.

Artículo. 31.- (Artículo eliminado por el Artículo 18 de la Resolución del Consejo Nacional Electoral Nro. PLE-CNE-1-26-11-2024, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 694 de 29 de noviembre del 2024)

Artículo. 32.- Adjudicación de dignidades unipersonales y adjudicación de escaños pluripersonal. - La adjudicación de dignidades unipersonales para la elección de gobernador o gobernadora, prefecto o prefecta y viceprefecto o viceprefecta, alcaldes o alcaldesas del Distrito Metropolitano y municipales se realizará conforme lo establece la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La adjudicación de escaños en las elecciones pluripersonales se realizará conforme al procedimiento establecido en la misma Ley.

Artículo. 33.- Notificación de los resultados electorales. - La notificación de los resultados electorales se efectuará en el plazo de un día contado a partir del cierre y culminación del escrutinio, por medio del correo electrónico, casilleros electorales y en la cartelera pública con el fin de que las organizaciones políticas y sociales presenten los recursos que creyeran pertinentes conforme a la Ley.

Artículo. 34.- Designación y funciones del administrador nacional y backup del Sistema Informático de Escrutinio y Resultados (SIER). - (Artículo sustituido por el Artículo 4 de la Resolución Nro. PLE-CNE-3-15-5-2026, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 285 del 15 de mayo de 2026) La Presidenta o el Presidente del Consejo Nacional Electoral designará para cada proceso electoral, al administrador nacional y su backup, quienes tendrán a su cargo las siguientes funciones:

- a) Encerar el Sistema Informático de Escrutinio y Resultados (SIER), de conformidad con el protocolo de sellado y puesta en cero la base de datos del Sistema Informático de Escrutinio y Resultados (SIER);
- b) Registrar y habilitar a los administradores provinciales y del exterior; así como, perfiles contemplados en el Sistema

- Informático de Escrutinios y Resultados, previa autorización de la Dirección Nacional de Procesos Electorales;
- c) Generar reportes del sistema informático de escrutinios y resultados;
 - d) Realizar el seguimiento del avance del procesamiento de actas de escrutinio y de instalación a nivel nacional y del exterior;
 - e) Cambiar el estado de las actas válidas a actas suspensas, por disposición del Pleno del Consejo Nacional Electoral, la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior, según el ámbito de su competencia;
 - f) Registrar las actas de instalación y/o de escrutinio en el sistema informático con el estado de “ANULADAS”, por disposición del Pleno del Consejo Nacional Electoral, de la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior, según el ámbito de su competencia; y,
 - g) Finalizar el proceso en el Sistema Informático de Escrutinios y Resultados SIER, una vez que los resultados de la elección se encuentren en firme.

El administrador nacional y el backup, serán responsables por el correcto uso y adecuado manejo de las credenciales para el acceso al Sistema Informático de Escrutinio y Resultados, de conformidad con las funciones dispuestas en el presente artículo. Su incumplimiento será sancionado acorde a la normativa legal vigente. En caso de ausencia temporal o definitiva del administrador nacional principal, el backup ejercerá y cumplirá las funciones de éste, con todas sus obligaciones y responsabilidades.”

CAPÍTULO VI

VALIDACIONES DEL SISTEMA PARA LAS ACTAS DE ESCRUTINIO

Artículo. 35.- Validaciones para actas de escrutinio. - (Artículo sustituido por el Artículo 1 de Resolución del Consejo Nacional Electoral Nro. PLE-CNE-2-28-6-2023, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 342 de 29 de junio de 2023).

1. El número de sufragantes en una Junta Receptora del Voto, no debe ser mayor al número de electores de la JRV más 4, que es la cantidad de miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo que pueden votar en una Junta.

Sufragantes (total de firmas y huellas dactilares que consta en el padrón electoral) Menor que = Número de Electores registrados en el padrón electoral + 4.

2. Validaciones para las Actas de Escrutinio de las Dignidades de Elección Popular, excepto Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

El sistema considerará válidas las actas que cumplan:

Para cada Junta Receptora del Voto, la suma de votos blancos, más votos nulos, más la suma de votos de todas las listas, debe ser mayor o igual al número de sufragantes menos el 1% del total sufragantes de la JRV.

$(\text{Votos Blancos} + \text{Votos Nulos} + \text{Sumatoria Votos Listas}) \text{ Mayor o } = (\text{Sufragantes de la JRV} - 1\% \text{ de sufragantes de la JRV})$

a) Para cada Junta Receptora del Voto, la suma de votos blancos, más votos nulos, más la suma de votos de todas las listas, debe ser menor o igual al número de sufragantes de la JRV más el 1% del número de sufragantes de la JRV.

$(\text{Votos Blancos} + \text{Votos Nulos} + \text{Sumatoria Votos Listas}) \text{ Menor o } = (\text{Sufragantes de la JRV} + 1\% \text{ de Sufragantes de la JRV})$

3. Validaciones para las actas de escrutinio de las dignidades de:

MIEMBROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTOL SOCIAL DE HOMBRES Y MUJERES

Para cada Junta Receptora del Voto, se aplicará lo siguiente:

Rango de Validación:

- Valor Mínimo = $((\text{Nro. Sufragantes} - (1\% \text{ Nro. de Sufragantes})) - \text{Votos blancos} - \text{Votos Nulos})$

- Valor Máximo = $((\text{Nro. Sufragantes} + (1\% \text{ Nro. Sufragantes})) - \text{Votos blancos} - \text{Votos Nulos}) * \text{Nro. Escaños}$

- Acta Válida = (Valor mínimo Menor que = Suma de Votos de Candidatos Menor que = Valor máximo)

- Acta Inconsistencia = (Valor mínimo Mayor que Suma de Votos de Candidatos Mayor que Valor máximo)

Nota:

La suma de votos de todos los candidatos debe estar entre el Valor Mínimo y Valor Máximo para que sea un acta válida; caso contrario es un acta con inconsistencia numérica.

4. Validaciones para las Actas de Escrutinio de procesos de Democracia Directa:

El sistema considerará válidas las actas que cumplan:

a) Para cada Junta Receptora del Voto, la suma de votos blancos, más votos nulos, más la suma de votos válidos, debe ser mayor o igual al número de sufragantes menos el 1% del total sufragantes de la JRV.

(Votos Blancos + Votos Nulos + Sumatoria Votos Válidos) Mayor que =
(Sufragantes de la JRV - 1% de sufragantes de la JRV)

b) Para cada Junta Receptora del Voto, la suma de votos blancos, más votos nulos, más la suma de votos válidos, debe ser menor o igual al número de sufragantes de la JRV más el 1% del número de sufragantes de la JRV.

(Votos Blancos + Votos Nulos + Sumatoria Votos Válidos) Menor que =
(Sufragantes de la JRV + 1% de Sufragantes de la JRV)

5.- Validación de tope máximo de una lista:

En una Junta Receptora del Voto, los votos máximos de una lista serán menor o igual a la suma del número de sufragantes más el 1% del número de los sufragantes, menos los votos blancos y nulos.

Votos de Lista Menor que = ((Nro. Sufragantes + (1% Nro. Sufragantes)
Votos Blancos - Votos Nulos)

Artículo. 36.- Software para ICR. - El software con el que contará el Consejo Nacional Electoral para el reconocimiento de los caracteres de las actas de escrutinio se actualizará conforme a las necesidades institucionales con el fin de obtener un alto porcentaje de reconocimiento automático de caracteres y garantizar la disminución del porcentaje de actas de escrutinios inconsistentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - (Disposición sustituida por el artículo 20 de la Resolución del Consejo Nacional Electoral Nro. PLE-CNE-1-26-11-2024, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 694 de 29 de noviembre del 2024) El Consejo Nacional Electoral realizará el enceramiento del sistema SIER nacional de la base de datos del sistema de escrutinio a las 15h00 del día previsto para la elección, en presencia de un Notario Público, para la habilitación de los Centros de Procesamiento Electoral.

El Administrador Técnico Provincial o del Exterior una vez habilitado el CPE, verificará el enceramiento de la base de datos de su jurisdicción a las 16h30 del día previsto para la elección, imprimirá el reporte y dará a conocer que se encuentran sin datos numéricos, para lo cual se requerirá de la presencia de un Notario Público.

Para la Junta Especial del Exterior, el enceramiento de la base de datos se realizará a las 18h30 del día de la elección.

SEGUNDA. - La Dirección Nacional de Procesos Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, según corresponda, elaborarán manuales o instructivos de procedimientos para la aplicación de este Reglamento en función de las disposiciones que se emitan para el

efecto, las cuales serán aprobadas por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales.

TERCERA.- (Disposición sustituida por artículo 21 de Resolución del Consejo Nacional Electoral Nro. PLE-CNE-1-26-11-2024, publicada en Registro Oficial Suplemento Nro. 694 de 29 de noviembre del 2024). Durante el desarrollo del proceso electoral, de ser necesario, se deberán ejecutar las actividades de mitigación establecidas en el Plan de Contingencia Técnico de la Plataforma Tecnológica para el Sistema Informático de Escrutinios y Resultados-SIER por parte de la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales o aquellas que se determinen por parte del Consejo Nacional Electoral.

CUARTA. - Para las Circunscripciones Especiales del Exterior el presente reglamento se aplicará en lo que fuera posible, garantizando el proceso de escrutinio.

QUINTA. - En todas las validaciones del sistema informático si se obtienen valores con decimales, se truncará a la unidad inferior.

SEXTA. - El número de sufragios de una Junta Receptora del Voto corresponderá a los votos en listas, votos blancos, votos nulos que constan en las actas de escrutinio.

SÉPTIMA. - De ser necesario, la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, elaborará los protocolos, manuales, procedimientos tecnológicos en conformidad con el PETIC.

OCTAVA. - El Sistema Informático de Escrutinios y Resultados (SIER), deberá establecer una validación automática del número de sufragantes del acta de escrutinio de la primera dignidad escrutada en comparación a las demás dignidades, con un reporte diario que deberá ser puesto en conocimiento de la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior; y, al Pleno del Consejo Nacional Electoral, desde el inicio de la sesión de escrutinio hasta su finalización.

NOVENA.- (Disposición sustituida por el artículo 22 de la Resolución del Consejo Nacional Electoral Nro. PLE-CNE-1-26-11-2024, publicada en Registro Oficial Suplemento Nro. 694 de 29 de noviembre del 2024) En el caso de que el Consejo Nacional Electoral decida realizar votación telemática en el exterior, esta se desarrollará conforme a las instrucciones y disposiciones establecidas en el Reglamento de Votación Telemática en las Circunscripciones Especiales del Exterior, y los procedimientos específicos establecidos para el efecto. En el caso de que el Pleno del Consejo Nacional Electoral decida realizar la modalidad de voto por correspondencia, la Dirección

de Procesos en el Exterior elaborará los procedimientos necesarios para que los ciudadanos tengan las facilidades y puedan ejercer su derecho al voto, y que la información y documentación cumpla con la cadena de custodia que precautele la seguridad de los mismos.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ELECTORAL DE TRANSMISIÓN Y PUBLICACIÓN DE ACTAS Y RESULTADOS “SETPAR”

- 1.- Resolución **PLE-CNE-1-19-10-2020**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 19 de octubre de 2020.
- 2.- Resolución **PLE-CNE-1-11-1-2023**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 11 de enero de 2023.
- 3.- Resolución **PLE-CNE-2-28-6-2023**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 28 de junio de 2023.
- 4.- Resolución **PLE-CNE-1-26-11-2024**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 26 de noviembre de 2024; y,
5. Resolución **PLE-CNE-3-15-5-2026**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral de 15 de mayo de 2026.

Lo Certifico.-

Dra. Betty Consuelo Báez Villagómez
SECRETARIA GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL